



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

DIPLOMADO EN DERECHO PROCESAL CIVIL

**PLAZOS PROCESALES ANÁLOGOS PARA LITIGANTES Y
AUTORIDADES JURISDICCIONALES**

**Monografía presentada para optar al
Diplomado en Derecho Procesal Civil**

ESTUDIANTE: JANNETE ROXANA CALVO MUÑOZ

Sucre – Bolivia

2022

DEDICATORIA

A mi amada familia: mi esposo Armando, mis hijas Paola Gabriela y Carla Fabiola y mis nietas Nicol y Valentina Salomé, a quienes les disminuyo el tiempo que debo prestarles en mi vida diaria, por esa paciencia, comprensión y ayuda. Son quienes me motivan a seguir adelante y encarar todas las adversidades y nunca perder la dignidad ni desfallecer en todos los intentos de superación.

A mis hermanos, hermanas y amigos que siempre están ahí para brindarme su apoyo incondicional, a ellos mi más profundo agradecimiento.

A mis padres, que desde el cielo siempre me protegen y estoy segura se sienten orgullosos de la hija que formaron.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la fortaleza de seguir con actualizaciones como la presente.

Al Centro de Post Grado de la Universidad Andina Simón Bolívar, por haberme cobijado en estos pocos meses para precisar conocimientos respecto a una normativa nueva como es el Código Procesal Civil.

A mi familia y amigos que siempre de cerca me estuvieron brindando su apoyo moral.

A la Universidad Andina Simón Bolívar, quien impartió el primer Diplomado a nivel Nacional en lo que se refiere a la Ley 439 referida a Nuevo Código Procesal Civil.

RESUMEN

Si bien en Bolivia actualmente nos regimos por la Ley 439 promulgada en 2013, denominada como Nuevo Código Procesal Civil y puesta en vigencia a partir del 10 de febrero de 2016, resulta ser este Código, una tercera codificación en Bolivia, la misma que abroga el anterior Código de Procedimiento Civil, que se desmembró a su vez del Código Civil abrogado de 1831, denominado Código Santa Cruz que se refería únicamente al Código Civil, siendo abrogado, dio nacimiento al Código Civil y Código de Procedimiento Civil, del que aún persiste únicamente el Código Civil, siendo el sustantivo de la materia.

Desde la promulgación de esas leyes ya se tenía prevista la figura de los plazos procesales que se referían a plazos perentorios y fatales, sin embargo en el Nuevo Código de Procedimiento Civil, la norma solo habla de los plazos perentorios y no es clara ni equitativa en cuanto a los plazos que deben correr tanto para los litigantes y terceros y, en cuanto a las autoridades jurisdiccionales, por cuanto, los términos que se computan de 1 a 15 días únicamente para los litigantes “en días hábiles” y para las autoridades jurisdiccionales corre desde el día en el que tiene conocimiento de un memorial, lo equivaldría a decir que, dentro de esos 15 días se tendrían 4 días inhábiles para los litigantes y para las autoridades jurisdiccionales esos 4 días menos, por que correrían sábados y domingos, por ello, era necesario hacer un estudio para que estos plazos sean tanto para los litigantes y los juzgadores.

ÍNDICE DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN.....	2
1.1	JUSTIFICACIÓN (ACTUALIDAD, RELEVANCIA SOCIAL Y PERTINENCIA)	3
1.2	SITUACIÓN PROBLÉMICA.....	4
2	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	6
3	OBJETO DE ESTUDIO	6
4	CAMPO DE ACCIÓN	6
5	FORMULACIÓN DE LA IDEA CIENTÍFICA A DEFENDER.....	6
6	OBJETIVOS.....	6
6.1	OBJETIVO GENERAL.....	6
6.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
7	DISEÑO METODOLÓGICO	7
7.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN	7
7.2	MÉTODOS TEÓRICOS.....	7
7.2.1	MÉTODO HISTÓRICO-LÓGICO	7
7.2.2	ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	7
7.2.3	ESTUDIOS COMPARADOS.....	7
7.2.4	SISTEMATIZACIÓN	8
7.2.5	MÉTODO DE LA MODELACIÓN.....	8
7.2.6	MÉTODOS EMPÍRICOS.....	8
	CAPÍTULO I	9
1	MARCO HISTÓRICO Y TEÓRICO.....	9
1.1	MARCO HISTÓRICO.....	9
1.1.1	REFERENCIAS HISTÓRICAS SOBRE EL TEMA	9

1.2	MARCO TEÓRICO.....	12
1.2.1	REFERENCIAS TEÓRICAS O DOCTRINAS QUE SUSTENTAN EL TEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.2.2	CONCEPTOS PRINCIPALES RELACIONADOS CON EL TEMA DE INVESTIGACIÓN.....	25
1.3	MARCO CONTEXTUAL	27
	CAPITULO II	29
2	TOMA DE POSICION Y/O PROPUESTA.....	29
2.1	IDEA O AFIRMACIÓN PRINCIPAL QUE SUSTENTA EL PROPONENTE DE LA MONOGRAFÍA.....	29
2.2	FUNDAMENTACIÓN (CON BASE A LOS FINES Y PRINCIPIOS LEGALES DEL PROCEDIMIENTO CIVIL DEL TEMA ESPECÍFICO)	31
2.3	DIRECTRICES BÁSICAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO CIVIL DE ACTUACIÓN (DEL TEMA ESPECÍFICO).....	32
	CONCLUSIONES.....	36
	RECOMENDACIONES.....	37
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	38

PROPUESTA DE REFORMA AL NUEVO CODIGO PROCESAL CIVIL PARA QUE LOS PLAZOS PROCESALES SEAN ANÁLOGOS PARA LOS LITIGANTES Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES, CUANDO ESTOS SEAN IGUALES O MENORES A 15 DÍAS, QUE CONTRIBUYA A LA DISMINUCIÓN DE LA CARGA PROCESAL

RESUMEN

La reforma al Nuevo Código Procesal Civil para que los plazos procesales sean análogos para los litigantes y autoridades jurisdiccionales, cuando estos sean iguales o menores a 15 días, se propone por no estar redactado de acuerdo a la realidad jurídica y social de Bolivia y por presentar poca claridad en la redacción, que dificultan su interpretación y aplicación, la propuesta responde a las necesidades jurídicas, garantías constitucionales y procesales, destacándose a la excesiva carga procesal y el poco tiempo para la emisión de resoluciones judiciales.

El objetivo del presente trabajo es proponer una reforma al Nuevo Código Procesal Civil para que los plazos procesales sean análogos para los litigantes y autoridades jurisdiccionales, cuando estos fueran inferiores o igual a los 15 días a partir del día siguiente hábil a su legal citación y/o notificación, que contribuya a la disminución de la carga procesal.

Con la propuesta se resolverá las limitaciones del Código procesal civil actual, porque se modificará los plazos procesales, otorgando más tiempo a las autoridades jurisdiccionales, que permitirá agilizar el trámite de los recursos, desde su concesión hasta la resolución y finalmente con la propuesta se garantizará una resolución, pronta y oportuna. Además se minimizara la excesiva carga procesal entendida como la cantidad de expedientes acumulados en los juzgados y las salas del Poder Judicial.

La propuesta será de mucha importancia porque beneficiará a las autoridades jurisdiccionales ya que los plazos procesales cuando estos son menores a 15 días son muy cortos para las autoridades jurisdiccionales, además contribuirá la disminuir la alta carga procesal y al cumplimiento de las exigencias para que los procesos sean resueltos en un plazo razonable; hecho que de alcanzarse

constituiría un paso importante para recobrar la confianza en la Administración de Justicia y a la seguridad jurídica.

1 INTRODUCCIÓN

Con la introducción del Nuevo Código Procesal Civil en Bolivia se ha promovido la simplificación en los trámites procesales para que, dentro del marco constitucional y legal, se abrevie la duración del proceso. ya que el deber de la autoridad jurisdiccional es encontrar la solución justa, o la solución mejor, en tiempo oportuno, sin embargo desde la promulgación del Nuevo Código Procesal Civil ley 439 (1), la norma solo habla de los plazos perentorios y no es clara ni equitativa en cuanto a los plazos que deben correr tanto para los litigantes y terceros y, en cuanto a las autoridades jurisdiccionales, por cuanto, los términos que se computan de 1 a 15 días únicamente para los litigantes “en días hábiles” y para las autoridades jurisdiccionales todos los días y horas son hábiles para las actuaciones judiciales, es decir ,corre desde el día en el que tiene conocimiento de un memorial, lo que significa que, dentro de esos 15 días se tendrían 4 días inhábiles para los litigantes y para las autoridades jurisdiccionales esos 4 días menos, por que correrían sábados y domingos.

La excesiva carga procesal en los juzgados es una realidad de Bolivia y este problema no permite cumplir con los plazos establecidos cuando estos están comprendidos por debajo o igual a los 15 días, por cuanto en la actualidad la excesiva carga procesal es un problema judicial, que trae como consecuencias: Demoras en la tramitación de las causas desde su admisión y tramitación en la emisión de providencias, demoras en la ejecución de las sentencias, demora en su ejecución y hasta el abandono de causas ya sean por parte de los actores o de los demandados.

Para responder a esta problemática, se propone la reforma al Nuevo Código Procesal Civil para que los plazos procesales sean análogos para los litigantes y autoridades jurisdiccionales cuando estos están comprendidos por debajo o igual a los 15 días, porque es fundamental que los principios constitucionales del Sistema Procesal y las normas establecidas en las diferentes leyes, guarden relación, es decir, sean coherentes, porque si se habla de una adecuada

administración de justicia, si se habla de principios elementales que hacen la tramitación de las causas como son principalmente el de Celeridad y Economía Procesal, éstos deben ser cumplidos y aplicados en la tramitación de los procesos judiciales, a fin de que el juzgador o administrador de justicia, otorgue la tutela judicial efectiva, que es una garantía constitucional, fundamento del derecho de acceso a la justicia, establecidos en el ordenamiento jurídico de Bolivia, a los justiciables que esperan que se concreten en sus procesos una verdadera aplicación de justicia.

Todo lo cual, lamentablemente, no se cumple con el nuevo código de procesal civil, ya que los plazos procesales cuando estos son menores a 15 días son muy cortos para las autoridades jurisdiccionales, a esto se suma la alta carga procesal y las exigencias para que los procesos sean resueltos en un plazo razonable; hecho que de alcanzarse constituiría un paso importante para recobrar la confianza en la Administración de Justicia y a la seguridad jurídica.

1.1 JUSTIFICACIÓN (ACTUALIDAD, RELEVANCIA SOCIAL Y PERTINENCIA)

Es importante mencionar que los plazos procesales juegan un papel trascendental dentro del procedimiento civil y sus efectos son determinantes principalmente para las partes, es decir para los sujetos procesales y para la autoridad jurisdiccional; por lo tanto la propuesta de reforma al Nuevo Código Procesal Civil es precisamente para que los plazos procesales sean análogos para los litigantes y autoridades jurisdiccionales, cuando estos fueran inferiores o igual a los 15 días a partir del día siguiente hábil a su legal citación y/o notificación, es de vital importancia para disminuir la excesiva carga procesal y la violación al derecho al plazo razonable, ya que de acuerdo al Nuevo Código Procesal Civil existe mayor tiempo para los litigantes y menor plazo para las autoridades jurisdiccionales, con la propuesta los plazos procesales serán similares para las partes procesales y autoridades jurisdiccionales y se tomara en cuenta a partir del día siguiente que ingresó el expediente a despacho y en ambos casos únicamente serán contados los días hábiles, este hecho contribuirá

al cumplimiento de la ley y principalmente a garantizar los plazos procesales porque se tendrá mayor tiempo la elaboración de las resoluciones judiciales.

1.2 SITUACIÓN PROBLÉMICA

El funcionamiento del sistema judicial presenta serias limitaciones. Estas limitaciones datan de varios años. El problema es que a pesar de que se han probado algunas alternativas para mejorar, estos no han funcionado en la práctica. El sistema de administración de justicia presenta una realidad bastante compleja, caracterizada, entre otros aspectos por lo siguiente:

- Excesiva carga procesal, caracterizada por una mayor cantidad de nuevos expedientes que son ingresados con respecto a las resoluciones producidas, con lo que se va acumulando dicha carga.
- Lentitud en los procesos judiciales, dicha lentitud, dicho sea de paso, atenta contra la garantía del plazo razonable
- Insuficiente política de expansión de la oferta basada en el aumento del número de trabajadores o en el aumento del número de establecimientos.
- Insuficientes alternativas tecnológicas que permitirán que se reduzcan los tiempos y que se aumente la eficiencia ahorrando recursos.
- Deficiente organización y ejecución de programas de capacitación para los trabajadores.
- Plazos procesales diferentes para los litigantes y autoridades jurisdiccionales.

Se tiene que en la actualidad los plazos procesales es decir aquellos que no excedan de quince días, los litigantes hacen uso de los mismos a partir del día siguiente hábil a su legal notificación y se computan únicamente los días hábiles, no sucede lo mismo para la autoridad jurisdiccional, quien tiene a su cargo innumerables procesos y debe ceñirse a los plazos ininterrumpidos, es decir que si ingresa un memorial el día miércoles para emitir un auto que tiene un plazo de 5 días, corre el miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo, debiendo por tanto emitir ese fallo necesariamente el viernes, por cuanto el lunes ya resultaría estar

fuera de plazo. Esta situación no ocurre con los litigantes, que computan en el mismo caso a partir del día siguiente de su legal notificación con providencias y/o resoluciones en el caso del ejemplo se computaría a partir del jueves, viernes, lunes, martes y miércoles, de donde se denota que existe una diferencia de tres días.

- Descontento por parte de la población con respecto al desempeño del Poder Judicial; insatisfacción que también está relacionada con la poca confianza que se le tiene al Poder Judicial.
- Imagen deteriorada del Poder Judicial, se percibe como poco efectivo.
- La carga procesal sería la que origina la lentitud de los procesos judiciales.
- El número de órganos jurisdiccionales es limitado con relación a la creciente demanda por los servicios de justicia.
- Asimismo, existe una insuficiencia de recursos presupuestarios que no permite contar con una infraestructura óptima ni proveer adecuadamente a los órganos jurisdiccionales existentes con los recursos necesarios, ni realizar programas de capacitación. Al respecto, se aprecia que los recursos con que cuenta el Poder Judicial han aumentado ligeramente en los últimos años, que no va precisamente a la administración de justicia en cuando a la creación de juzgados, lo que resulta aún bastante insuficiente.
- También se aprecia la inexistencia o inoperancia de medios alternos de solución de conflictos.
- Los plazos procesales del nuevo código procesal civil cuando son menores a 15 días para las autoridades jurisdiccionales no responde a realidad del contexto social, jurídico, económico y cultural de los habitantes de la ciudad sucre- Bolivia por la excesiva presencia de expedientes.

2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

¿Cómo contribuir a la disminución de la excesiva carga procesal entendida como la cantidad de expedientes acumulados en los juzgados y las salas del Poder Judicial?

3 OBJETO DE ESTUDIO

Nuevo Código Procesal Civil (Ley 439)

4 CAMPO DE ACCIÓN

Plazos procesales

5 FORMULACIÓN DE LA IDEA CIENTÍFICA A DEFENDER

La reforma al Nuevo Código Procesal Civil para que los plazos procesales sean análogos para los litigantes y autoridades jurisdiccionales, está sustentada en la constitución política del estado plurinacional de Bolivia, el Nuevo Código Procesal Civil contribuye a la disminución de la carga procesal entendida como la cantidad de expedientes acumulados por ser resueltos por los juzgados y las salas del Poder Judicial.

6 OBJETIVOS

6.1 OBJETIVO GENERAL

Proponer una reforma al Nuevo Código Procesal Civil para que los plazos procesales sean análogos para los litigantes y autoridades jurisdiccionales, cuando estos fueran inferiores o igual a los 15 días a partir del día siguiente hábil a su legal citación y/o notificación, que contribuya a la disminución de la carga procesal

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Caracterizar la legislación boliviana
- Caracterizar los plazos procesales dentro del código procesal civil
- Identificar el fundamento teórico que sustentan el tema de investigación
- Comparar el Código de Procedimiento Civil anterior, con el Código Procesal Civil actual

- Establecer el cumplimiento de las normas existentes respecto a los plazos procesales para los sujetos procesales y autoridad jurisdiccional.

7 DISEÑO METODOLÓGICO

7.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación es de tipo Propositivo porque se culmina con la estructuración de una propuesta factible y viable y que ofrece una solución al problema de la excesiva carga procesal en las salas del poder judicial y a través de la propuesta de reforma al nuevo código de proceso civil para que los plazos procesales sean análogos tanto para los litigantes como para las autoridades jurisdiccionales se contribuye a la disminución de la cantidad excesiva de expedientes acumulados por ser resueltos por los juzgados y las salas del Poder Judicial. En este proceso, se aplicaron métodos de investigación teóricos, empíricos:

7.2 MÉTODOS TEÓRICOS

7.2.1 MÉTODO HISTÓRICO-LÓGICO

Sirvió para describir la evolución histórica del problema de investigación. y a través de la lógica descubrir las tendencias fundamentales de los plazos procesales, la importancia de derecho de igualdad, de justicia y la celeridad de los procesos jurídicos

7.2.2 ANÁLISIS DOCUMENTAL

Permitió obtener referentes teóricos en base a la revisión de libros, revistas, documentos, sitios Web, sobre los plazos procesales que tienen una naturaleza jurídica constitucional, que se fundamenta en los derechos humanos, derecho de igualdad y de justicia, para obtener un acceso a una justicia célere.

7.2.3 ESTUDIOS COMPARADOS.

Sirvió para realizar las comparaciones de los plazos procesales contemplados en los códigos de procedimiento civil en diferentes países

7.2.4 SISTEMATIZACIÓN

Se utilizó para la organización del presente trabajo de investigación Además este método permitió organizar la propuesta.

7.2.5 MÉTODO DE LA MODELACIÓN

Se empleó en la representación teórica de la propuesta desde la reforma del nuevo código de proceso civil, partir de la concepción de disminuir la excesiva carga procesal

7.2.6 MÉTODOS EMPÍRICOS.

OBSERVACIÓN.

Se utilizó mediante la observación directa sin guía de observación de la situación actual que ocurre en las salas del poder judicial

CAPÍTULO I

1 MARCO HISTÓRICO Y TEÓRICO

1.1 MARCO HISTÓRICO

1.1.1 REFERENCIAS HISTÓRICAS SOBRE EL TEMA

El nuevo código de proceso civil Es el tercer Código aprobado en Bolivia. El primero entró en vigencia en 1830, en el gobierno de Andrés de Santa Cruz, y el segundo en 1971, con Hugo Banzer. Con el nuevo Código, el único aspecto que se mantuvo con relación al anterior es el referido a los medios de prueba, pero los cambios sustanciales están enmarcados en la inclusión de audiencias orales para resolver controversias en sólo dos sesiones. Además entre las innovaciones están la introducción de la oralidad en los juicios, el uso de tecnologías, **la reducción de plazos procesales.(2)**

Se produce modificaciones, al ser lapsos de tiempos perentorios, sometidos a un cómputo civil y, no a un cómputo natural. El cómputo del tiempo sólo abarcará días hábiles cuando los plazos en su duración no excedan de quince días. Los plazos que sean mayores al término indicado se computarán en días hábiles e inhábiles, corriendo el plazo de manera ininterrumpida. La finalidad es evitar que los jueces incumplan con los plazos en el pronunciamiento de las providencias, autos, sentencias o en la verificación de las audiencias, y de esta manera se burle la normativa en materia de plazos y la interpretación como el entendimiento sea más sencillo y la agilización del trámite de declaración de herederos, en el que se excluye a los fiscales, entre otras. (2)

Otra innovación que se incluye es el tema de la equidad. Ahora el juez emite su sentencia con base en pruebas aportadas, pero después se permitirá a la autoridad tomar en cuenta su sentimiento o un sentido de justicia, sin trastocar las normas jurídicas.(2)

EL PROCEDIMIENTO CIVIL ORDINARIO EN LA LEGISLACIÓN DE AMÉRICA DEL SUR

Plazos procesales en América del sur

En Bolivia los plazos procesales Artículo 90°.- (Comienzo, transcurso y vencimiento) del nuevo código del proceso civil .dice:

- I. Los plazos establecidos para las partes comenzarán a correr para cada una de ellas, a partir del día siguiente hábil al de la respectiva citación o notificación, salvo que por disposición de la Ley o de la naturaleza de la actividad a cumplirse tuvieren el carácter de comunes, en cuyo caso correrán a partir del día hábil siguiente al de la última notificación.(1)
- II. Los plazos transcurrirán en forma ininterrumpida, salvo disposición contraria. Se exceptúan los plazos cuya duración no exceda de quince días, los cuales sólo se computarán los días hábiles. En el cómputo de los plazos que excedan los quince días se computarán los días hábiles y los inhábiles.(1)

En El Perú los Plazos Procesales Art. 139.- (Caracter). I. Los plazos legales o judiciales señalados en este Código a las partes para la realización de los actos procesales, serán perentorios e improrrogables, salvo disposición contraria. II. Cuando la ley no fijare expresamente un plazo lo señalará el juez atendiendo a la naturaleza del proceso y la importancia de la diligencia. (Arts. 89, 140, 220, 257, 298, 309, 341, 510, 688, 780) Art. 140.- (COMIENZO). I. Los plazos procesales comenzarán a correr desde el día hábil siguiente a la citación o notificación con la resolución judicial respectiva. II. Los plazos comunes para ambas partes correrán desde el día hábil siguiente a la última notificación. (Arts. 139, 141) Art. 141.- (TRANSCURSO). Los plazos transcurrirán ininterrumpidamente y sólo se suspenderán durante las vacaciones judiciales. Sin embargo, podrán declararse en suspenso por circunstancias de fuerza mayor que hicieren imposible la realización del acto pendiente. (Arts. 139, 150, 383; Arts. 253, 254 Ley de Organización Judicial) Art. 142.- (VENCIMIENTO). Los plazos quedarán vencidos en el último momento hábil del día respectivo. (Art. 394). (3)

Asimismo en el Perú.- El Art 398 del procedimiento civil, establece que presentada la demanda se dará aplicación a lo dispuesto en los capítulos I y II del título VII del libro segundo. El término de traslado al demandado será de 20

días. El Art. 402 de la referida ley indica que una vez cumplida la audiencia que trata el Art. 101, el juez a petición de parte o de oficio decretará las pruebas que considere necesarias. En el auto que decreta las pruebas el juez señalará el término de 40 días para que se practiquen Según el Art. 478 los plazos máximos aplicables a este proceso son: 10 días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir. Diez días para ofrecer medios probatorios. (4)

En Argentina Según la legislación adjetiva civil argentina en su Art. 338, presentada la demanda en la forma prescrita el juez dará traslado de ella al demandado para que comparezca y la conteste dentro de 15 días. (4) Según el Art 358 propuesta la reconvención o presentándose documentos por el demandado, se dará traslado al actor quien deberá responder dentro de 15 días. El Art. 367 establece el plazo de producción de pruebas que será fijado por el juez y no excederá de 40 días. (5)

En Venezuela.- En la legislación procesal civil venezolana, se determina 20 días para contestar la demanda según el Art 344.- " el emplazamiento se hará para comparecer dentro de los veinte días siguientes a la citación del demandado, o del último de ellos si fueren varios. El Art 392, dispone quince días de prueba, si el asunto no debería decidirse sin prueba, para promoverlas y treinta días para evacuarlas. (6)

En Chile El juicio ordinario Todo conflicto civil que no tenga específicamente regulada su forma de tramitación y no se trate de una acción que por su naturaleza requiere tramitación rápida se ve de acuerdo a las normas del juicio ordinario.

Este tiene cuatro fases bien marcadas (7): 1. Discusión. 2. Conciliación obligatoria. Prueba. 4. Sentencia.

Fase 1. Período de discusión.- Empieza en el día cero, los actos procesales que se cumple son: Presentación de la demanda, esta puede ser retirada, modificada o suplantada por una nueva. El día 1 empieza etapa de emplazamiento, el demandado es notificado. El plazo es de 15 días, si la notificación es dentro de la comuna, asiento del tribunal. Demandado debe

contestar en 6 días y presentar excepciones, puede reconvenir al accionante y este debe contestar en 6 días las pretensiones del demandado, también se conceden 6 días para que el demandado conteste al accionante sobre la reconvencción propuesta. (7)

Fase 2. Periodo de Conciliación.- En la segunda fase, el juez emite una resolución citando a las partes a una Audiencia de Conciliación. Esta tiene un plazo de 15 días. Si se concilia, juez dicta resolución y se puede apelar de ella. (7)

Fase 3. Periodo de Prueba.- En esta etapa de prueba, la ley procesal chilena determina que si no hay controversia hay allanamiento se pide que termine el pleito, el juez dicta sentencia y se puede apelar de la misma. Si hay hechos que probar las partes tienen 20 días de término para la práctica de diligencias probatorias. En los diez días siguientes las partes pueden hacer observaciones a las pruebas rendidas. (7)

Fase 4. Período de Sentencia.- El juez ordena el cierre del debate. El tribunal puede decretar de oficio medidas probatorias para mejor resolver. Ordena también, que se cite a las partes para que en el plazo de 60 días puedan oír la sentencia. La sentencia pone fin a la instancia, resolviendo la cuestión objeto del juicio. (7)

1.2 MARCO TEÓRICO

1.2.1 REFERENCIAS TEÓRICAS O DOCTRINAS QUE SUSTENTAN EL TEMA DE INVESTIGACIÓN

NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

El nuevo documento del ordenamiento civil en el país responde al mandato constitucional del Principio de Oralidad al implementar dentro de sus características más importantes, precisamente, la oralidad durante el proceso judicial, empero no descarta la posibilidad de la escrituración de actos que contribuyen, en definitiva, a otorgar seguridad jurídica a las partes.(1) La implementación de la oralidad en el Nuevo Código Procesal Civil boliviano, ya promulgado y en vigencia agosto, proviene del mandato dispuesto en el artículo

180, parágrafo I de la Constitución Política del Estado (CPE) que prevé que “la jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el Juez”.(8)

A su vez, conecta con el artículo 115, parágrafo I, de la citada norma constitucional, que indica que “toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos” (8) y consecuentemente, con el artículo 30, numeral 2 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, **Ley del Órgano Judicial**, que dispone: “además de los principios esenciales y generales del Órgano Judicial, la jurisdicción ordinaria (9) se sustenta en la 2) Oralidad. Importa que las actuaciones y de manera particular la audiencia de celebración de los juicios sean fundamentalmente orales, observando la inmediación y la concentración, con las debidas garantías, y dando lugar a la escrituración de los actuados, sólo si lo señala expresamente la Ley”. Así, el Principio de Oralidad tiene **como objetivo** garantizar el acceso a una justicia pronta y oportuna. (10)

Asimismo, la CPE prevé en los artículos 7, 8 y 9 principios, valores y fines del Estado que constituyen la base axiológica-valorativa de nuestra norma fundamental, que proviene desde el momento de la activación de la voluntad popular, la que, a su vez, permitió (de acuerdo a la teoría democrática) plasmar dicha voluntad o intención popular en el contenido de las normas constitucionales, estableciendo, por otro lado, límites a dicha voluntad. (8,10)

En ese sentido, estos principios y valores de orden filosófico, situados literalmente en los referidos artículos, desvelan el verdadero fundamento y contenido de la norma, Desde este espacio constitucional(8), el Nuevo Código Procesal Civil(1) introduce el sistema de oralidad, como base para el desarrollo del proceso, reconociendo la escritura en actos y etapas en razón de constituir una garantía de la certeza del derecho, empero, simplifica requisitos y exigencias dilatorias o cuestiones simples de forma, concretando el mandato popular,

contenido fielmente en los preceptos constitucionales descritos y abogando en definitiva por una justicia de tipo sustancial y no formal.

Características principales de cambio en materia de justicia civil. (1,10)

1. El cambio principal radica en la introducción del juicio mediante audiencia.
2. La demanda, contestación o reconversión constituyen actos escritos, entre tanto que la producción de prueba prevé un máximo de dos audiencias orales. El acto de decisión emerge después de la generación de la prueba que es efectuada por las partes en conflicto. Posteriormente se emite la sentencia. (1,10)
3. Los juzgadores poseen nuevos poderes que les permiten reprimir los incidentes o concentrarlos todos en un solo acto. Así, con investidura de poderes de carácter coercitivo y disciplinario, las autoridades judiciales tienen legitimidad para evitar una conducta temeraria o maliciosa. Por ejemplo, en el anterior sistema la demanda podía ser admitida sólo por el hecho de cumplir reglas formales, pero con la nueva norma un juez podrá rechazar las demandas que sean manifiestamente proponibles. (1,10)
4. Para iniciar un proceso, previamente debe acreditarse el agotamiento de la etapa conciliatoria. Es decir, implica que la parte y el abogado deben intentar solucionar la controversia mediante la conciliación. Por lo que, sino cursa un acta de conciliación, la demanda no puede admitirse. (1,10)
5. El juez tiene facultades para fallar por equidad, es decir, apartarse sin trastocar el ordenamiento jurídico con el fin de emitir un fallo con sentimiento o un sentido de justicia que corresponda al caso concreto. Esto era inadmisibles en el anterior sistema, toda vez que podía emitirse un fallo ceñido a la legalidad, pero sustancialmente injusto. (1, 10)
6. Introduce el proceso de estructura monitoria. El pronunciamiento de sentencia es inmediato a la presentación de la demanda cuando la prueba cause convicción en el juez. La otra parte tiene oportunidad de oponerse, pero no a la demanda, sino al fallo del juez. (1,10)

7. La parte puede recurrir directamente al juez de la causa para que cite, notifique a terceros o a jefes de oficinas públicas a fin de que proporcionen lo requerido.
8. La sentencia debe pronunciarse inmediatamente después de recibida la prueba y producida durante la misma audiencia. (1,10)
9. En cuanto al régimen de notificaciones, establece la forma electrónica, ya sea por emails (correo electrónico) o mensajes de texto (sms) a los teléfonos celulares de los litigantes. (1,10)
10. Asimismo, el proceso de quiebra prevé el concurso de un interventor judicial que administrará los bienes, de tal manera que el deudor, presuntamente insolvente, no podrá recurrir a una quiebra fraudulenta. (1,10)
11. Conocerá el Tribunal Supremo de Justicia los procesos de mayor cuantía, eliminando la etapa de casación para casos menos relevantes. (1,10)
12. La declaración pasa a conocimiento de los notarios. Sólo los casos controvertidos llegarán a instancias judiciales. En conclusión, el Nuevo Código Procesal Civil boliviano propone superar una justicia civil formalista por una justicia real y sustancial, en la cual el Pleno Consejo de la Magistratura en uso de sus específicas atribuciones establecidas en el art. 182 Núm. 3 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial acuerda Aprobar la Equivalencia y nueva denominación de los Juzgados de Instrucción en lo Civil y Comercial y Partido en lo Civil y Comercial que entraran en vigencia a partir del 6 de agosto del 2015 se denominarán Juzgados Públicos en materia Civil (1,10)

LOS PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL ÓRGANO JUDICIAL SON (9):

Plurinacionalidad. Supone la existencia de naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales y afrobolivianas, que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

1. Independencia. Significa que la función judicial no está sometida a ningún otro órgano de poder público.

2. Imparcialidad. Implica que las autoridades jurisdiccionales se deben a la Constitución, a las leyes y a los asuntos que sean de su conocimiento, se resolverán sin interferencia de ninguna naturaleza; sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que los separe de su objetividad y sentido de justicia.
3. Seguridad Jurídica. Es la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que las personas conozcan sus derechos, garantías y obligaciones, y tengan certidumbre y previsibilidad de todos los actos de la administración de justicia.
4. Publicidad. Los actos y decisiones de los tribunales y jueces son de acceso a cualquier persona que tiene derecho a informarse, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley.
5. Idoneidad. La capacidad y experiencia, son la base para el ejercicio de la función judicial. Su desempeño se rige por los principios ético - morales de la sociedad plural y los valores que sustenta el Estado Plurinacional.
6. Celeridad. Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia
7. Gratuidad. El acceso a la administración de justicia es gratuito, sin costo alguno para el pueblo boliviano; siendo ésta la condición para hacer realidad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. La situación económica de las partes, no puede colocar a una de ellas en situación de privilegio frente a la otra, ni propiciar la discriminación.
8. Pluralismo Jurídico. Proclama la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el marco del Estado Plurinacional.
9. Interculturalidad. Reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en búsqueda del vivir bien.
10. Armonía Social. Constituye la base para la cohesión social, la convivencia con tolerancia y el respeto a las diferencias.

11. Respeto a los Derechos. Es la base de la administración de justicia, que se concreta en el respeto al ejercicio de derechos del pueblo boliviano, basados en principios ético – morales propios de la sociedad plural que promueve el Estado Plurinacional y los valores que sustenta éste.

12. Cultura de la Paz. La administración de justicia contribuye a la promoción de la cultura de la paz y el derecho a la paz, a través de la resolución pacífica de las controversias entre los ciudadanos y entre éstos y los órganos del Estado.

LA JUSTICIA REAL

El Nuevo Código Procesal Civil boliviano propone superar una justicia civil formalista por una justicia real, sustancial

CAMBIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA CIVIL.(10)

	CON EL ANTERIOR CÓDIGO DE PROCESO CIVIL	CON LA NUEVO CÓDIGO DE PROCESO CIVIL DESPUÉS DE AGOSTO DE 2014
NÚMERO DE AUDIENCIAS Y ORALIDAD	1. Actualmente el proceso se lleva adelante por escrito y se perfilan innumerables audiencias. El término de prueba, en los litigios ordinarios, se fija entre un mínimo de 10 días y un máximo de 50 días. En ese lapso se produce la prueba y tiende a dilatarse el proceso, en función de las	1. El cambio fundamental radica en la introducción del juicio mediante audiencia. En la fase de introducción del proceso, es decir la demanda, la contestación o la reconversión, en su caso, serán actos escritos, mientras que la producción de prueba se llevará en un máximo en dos audiencias orales. El acto de decisión emergerá

	actuaciones e intereses de las partes en conflicto	después de la generación de la prueba que será efectuada por las partes en conflicto. Luego se emitirá la sentencia. .(10)
LOS PODERES DE LOS JUECES	Los jueces tienen la obligación de aceptar todo tipo de incidentes planteados por las partes en conflicto o reprimirlos en los casos de manifiesta procedencia. Los litigantes en pugna tienen un sinnúmero de facultades que, en su mayoría, pueden ser utilizados en modo nocivo, tales como incidentes, dilaciones y negligencias	Los juzgadores tendrán nuevos poderes para reprimir los incidentes o concentrarlos todos en un solo acto. Estarán investidos de poderes más coercitivos y disciplinarios, más estrictos, para evitar una conducta temeraria o maliciosa. Por ejemplo, en el actual sistema, la demanda debe ser admitida sólo por el hecho de cumplir reglas formales, pero con la nueva norma un juez podrá rechazar las demandas que sean manifiestamente proponibles.
LA CONCILIACIÓN	En el sistema anterior, la conciliación era un acto potestativo de las partes y del juez. Es decir, si las partes querían o el juez aceptaba, se intentaba una conciliación para	Para iniciar un proceso, previamente se deberá agotar la conciliación. Implica que la parte y el abogado, antes de demandar, deberán intentar solucionar su controversia mediante la conciliación. Si no

	solucionar el conflicto entre los litigantes.	hay acta de conciliación, la demanda no será admitida
LEGALIDAD Y EQUIDAD	Con la actual ley en vigencia, el juez puede dar su fallo por legalidad. Sobre la base de las pruebas aportadas, el magistrado debe dictar una sentencia que, en la mayoría de los casos, puede ser injusta, pero legal.	Con la nueva norma, el juez estará autorizado para fallar por equidad, es decir apartarse, sin trastocar el ordenamiento jurídico, con el fin de emitir un fallo con sentimiento o un sentido de justicia que corresponda ser aplicable a ese caso concreto. Esto es inadmisibles en el actual sistema
EL EMBARGO	Con la ley anterior, se podía pedir un embargo de bienes. Pero para poder hacerlo, la parte tiene que "contra cautelar", es decir dar una especie de fianza para hacer efectivo el embargo	Con la nueva ley se eliminará la denominada "contra cautela". En este caso, la parte afectada que quiera asegurar el cumplimiento de su sentencia, podrá solicitar medidas precautorias sin necesidad de la fianza
EL SISTEMA MONITORIO	Con el actual sistema, cuando se presenta la demanda, se corre el traslado a la otra parte y ésta contesta lo que corresponda. Tras un periodo pequeño de	Se introducirá el proceso de estructura monitoria. El pronunciamiento de sentencia será inmediato a la presentación de la demanda, cuando la prueba cause convicción en el juez. La otra parte podrá oponerse, pero ya

	prueba, se dicta la sentencia	no a la demanda, sino al fallo del juez.
REQUERIMIENTO PÚBLICO	para lograr una prueba que estaba en poder de una de las partes o en oficinas públicas, se debía recurrir al fiscal para que, a través de un requerimiento público, se acceda a un determinado documento.	Con la nueva normativa, la parte podrá recurrir directamente al juez de la causa para que cite, notifique a terceros o a jefes de oficinas públicas para que proporcionen lo requerido.
EL PRONUNCIAMIENTO DE SENTENCIA	En los procesos ordinarios, el plazo para pronunciar una sentencia era de 40 días	Desde 2014, con el nuevo Código, la sentencia deberá ser pronunciada inmediatamente después de recibida la prueba y producida durante la misma audiencia.
USO DE TECNOLOGÍA	Con el anterior código de Procedimiento Civil no se reconoce el uso de la tecnología y para ser notificado de manera física, se tiene que recurrir al oficial de diligencias, aspecto que, en algunos casos, provoca incluso la paralización o la retardación de los procesos.	La nueva norma en materia Civil permitirá la notificación a las partes en forma electrónica, ya sea por emails o mensajes de texto (SMS) a los teléfonos celulares de los litigantes. Con esa medida se prevé ahorrar un 70% del tiempo para las notificaciones.

LA QUIEBRA FRAUDULENTA	10Anteriormente, bastaba que una persona sólo diga que tiene muchas deudas y que no cuenta con los bienes suficientes para solventar el adeudo, para declararse en quiebra.	El nuevo Código prevé que el proceso de quiebra tendrá el concurso de un interventor judicial que administrará los bienes, de tal manera que el deudor, presuntamente insolvente, no podrá recurrir a una quiebra fraudulenta.
CASACIÓN	Cualquier proceso ordinario llegaba en última instancia antes a la Corte Suprema y al Tribunal Supremo de Justicia que tiene sede en Sucre.	Con la normativa promulgada sólo llegarán al Tribunal Supremo de Justicia los procesos de mayor cuantía. Se eliminará la etapa de casación para casos menos relevantes.
DECLARACIÓN DE HEREDEROS	Declaración de herederos era una actuación completamente judicial.	La declaración se “desjudicializará” y pasará a manos de los notarios. Sólo los casos controvertidos llegarán a instancias judiciales.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL LEY N° 439 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2013. SECCIÓN III PLAZOS PROCESALES. (1)

PLAZOS PROCESALES

SECCIÓN III

Plazos procesales

Artículo 89°.- (Carácter) .

- I. Los plazos procesales son perentorios.
- II. Las partes, expresamente y de común acuerdo, de modo previo o durante su desarrollo, podrán pedir la abreviación de los plazos por el tiempo que estimen conveniente o la suspensión de los que estuvieren en curso, en este último caso, por una sola vez y por un plazo máximo de treinta días. La autoridad judicial accederá a la petición sin otro trámite. (1)

Artículo 90°.- (Comienzo, transcurso y vencimiento) .

- I. Los plazos establecidos para las partes comenzarán a correr para cada una de ellas, a partir del día siguiente hábil al de la respectiva citación o notificación, salvo que por disposición de la Ley o de la naturaleza de la actividad a cumplirse tuvieren el carácter de comunes, en cuyo caso correrán a partir del día hábil siguiente al de la última notificación. (1)
- II. Los plazos transcurrirán en forma ininterrumpida, salvo disposición contraria. Se exceptúan los plazos cuya duración no exceda de quince días, los cuales sólo se computarán los días hábiles. En el cómputo de los plazos que excedan los quince días se computarán los días hábiles y los inhábiles. (1)
- III. Los plazos vencen el último momento hábil del horario de funcionamiento de los juzgados y tribunales del día respectivo; sin embargo, si resultare que el último día corresponde a día inhábil, el plazo quedará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. (1)

- IV. Vencido el plazo, la o el secretario, sin necesidad de orden alguna, informará verbalmente del vencimiento a la autoridad judicial, a fin de que dicte la resolución que corresponda. (1)

Artículo 91°.- (Días y horas hábiles) .

- I. Son días hábiles para la realización de actos procesales todos aquellos en los cuales funcionan los juzgados y tribunales del Estado Plurinacional.
- II. Son horas hábiles las correspondientes al horario de funcionamiento de las oficinas judiciales; sin embargo, tratándose de diligencias que deban practicarse fuera del juzgado, serán horas hábiles las que medien entre las seis y las diecinueve horas. (1)

Artículo 92°.- (Habilitación de días y horas inhábiles) .

- I. De oficio o a petición de parte, podrá disponerse la habilitación de días y horas inhábiles para la realización de actos o diligencias cuyo cumplimiento sea urgente. (1)
- II. La habilitación se pedirá durante los días y horas en que funcionan los juzgados y tribunales. (1)
- III. Los actos de desapoderamiento, lanzamiento y ejecución de medidas cautelares, en ningún caso podrán ejecutarse en horas de la madrugada, que comprende desde las cero horas hasta seis de la mañana. (1)

Artículo 93°.- (Habilitación tácita) . La actuación iniciada en día y hora hábiles podrá llevarse hasta su conclusión en horas inhábiles, sin necesidad de habilitación expresa.

Artículo 94°.- (Plazo de la distancia) .

- I. Para toda diligencia que deba practicarse fuera del asiento judicial, pero dentro del territorio del Estado Plurinacional, se ampliarán los plazos fijados por este Código a razón de un día por cada doscientos kilómetros o cada fracción que no baje de cien, siempre que exista transporte aéreo, fluvial, ferroviario o de carretera. (1)

- II. Si no hubieren estos servicios, la ampliación será de un día por cada sesenta kilómetros.

Artículo 95°.- (Impedimento por justa causa) .

- I. A la o el impedido por justa causa, no le corre plazo ni le depara perjuicio, desde el momento en que nace el impedimento y hasta su cese.
- II. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o caso fortuito insuperable para la parte, que se encuentre en la imposibilidad de realizar el acto por sí o por mandataria o mandatario. (1)

Capítulo Séptimo. Resoluciones judiciales

Sección I

Providencias y autos

Artículo 209°.- (Providencias) .

- I. Las providencias sólo tenderán al desarrollo del proceso y, ordenarán actos de mera ejecución. (1)
- II. No requerirán otras formalidades que expresarse por escrito, indicarse el lugar, fecha y la firma de la autoridad judicial. En las actuaciones orales las providencias constarán en el acta. (1)

Artículo 210°.- (Autos interlocutorios). Los autos interlocutorios resolverán cuestiones que se suscitaren durante la tramitación del proceso. Además de los requisitos indicados en el Artículo precedente, contendrán(1):

1. La precisión del objeto de la decisión.
2. Los fundamentos jurídicos.
3. La decisión expresa, positiva y precisa de las cuestiones planteadas.
4. La imposición de costas y multas en su caso.

Artículo 211°.- (Autos definitivos) .

- I. Los autos definitivos resolverán cuestiones que requieren sustanciación, ponen fin al proceso y no resuelven el mérito de la causa. (1)

- II. Deberán cumplir con los requisitos previstos para el auto interlocutorio.

Artículo 212°.- (Plazos).

- I. Las providencias que deban dictarse en orden a peticiones escritas de las partes, en el plazo de veinticuatro horas. (1)
- II. Los autos interlocutorios y definitivos, serán dictados en el plazo máximo de cinco días. (1)
- III. En los casos previstos en el presente Código y cuando amerite el asunto, se dictarán en audiencia las resoluciones señaladas en los párrafos anteriores.

1.2.2 CONCEPTOS PRINCIPALES RELACIONADOS CON EL TEMA DE INVESTIGACIÓN

PLAZOS PROCESALES

Periodo de tiempo en que ha de realizarse o dejar de realizarse una actuación del proceso.

Para el proceso civil, los plazos comenzarán a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiere efectuado el acto de comunicación del que la Ley haga depender el inicio del plazo, y se contará en ellos el día del vencimiento, que expirará a las veinticuatro horas. (11)

Plazos procesales el plazo hace referencia al periodo o lapso de tiempo dentro del cual, y en cualquier momento, debe realizarse un acto procesal, n cuanto a los plazos la regla general es que estos son de carácter improrrogables, en el supuesto en que una de las partes deje transcurrir el plazo sin haber realizado la actuación que en el mismo se hallaba previsto, se produce la preclusión (12)

El plazo, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia. (13)

Plazo procesal: El que concede la ley procesal para realizar actos jurídicos procesales (por ejemplo: plazo para contestar a una demanda desde la notificación de la misma al demandado) (13)

Plazo es el lapso temporal dentro del cual se ha de actuar en el proceso.(14)

Los plazos pueden fijarse, por días, semanas, meses o años y su cómputo comienza el día siguiente a aquel en que se hubiere efectuado el acto de comunicación del que la Ley haga depender el inicio del plazo. Se cuenta en ellos el día del vencimiento, que expira a las veinticuatro horas. No obstante, cuando la Ley señala un plazo que comience a correr desde la finalización de otro, aquél se computa, sin necesidad de nueva notificación, desde el día siguiente al del vencimiento de éste. En el cómputo de los plazos señalados por días se excluyen los inhábiles. (14)

Los plazos señalados por meses o por años se computan de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes. (14)

IMPORTANCIA DE LOS PLAZOS PROCESALES

La importancia de los términos radica en que imponen orden en el ámbito judicial, establecen un orden en el proceso, porque no se puede dejar al antojo de las partes la realización de los actos procesales, incluso, el Juez mismo está obligado a apegarse a dichos parámetros de temporalidad procesal, ya que de no hacerlo, habría un total desorden dentro del proceso. Por otro lado permite, también, que haya celeridad, por ejemplo, la Ley da un término para contestar la demanda, dependiendo de la clase de juicio el demandado contará con determinada cantidad de días para hacerlo, si tal término no existiera y se dejara al arbitrio del demandado, se incumpliera el principio de justicia, ya que él, podría no contestar nunca y detendría así la aplicación de justicia.(15)

De esa manera se evita que los procesos queden inconclusos por negligencia de una de las partes que intervienen en un juicio, es por ello que la Ley ha dado un tiempo limitado a efecto de que se cumpla con el formalismo legal y así se dé continuidad por la vía regular al juicio, regular, en el sentido que se caiga en una situación incidental o inesperada. .(15)

De esta manera el juicio puede proseguir con la contestación del demandado o sin ella, en su total silencio, y siendo este último el caso, la Ley misma ha presumido que el demandado en forma tácita se ha opuesto a la acción intentada en la demanda, y se presume que contestó en sentido negativo, no se aplica aquí aquel adagio que reza: "El que calla otorga ", en tanto la Ley por anticipado le atribuyó una contestación al demandado silencioso, negando todo".(15)

CARGA PROCESAL

Esta puede definirse como los requisitos que establece la ley para ejecutar determinados actos procesales si se desea lograr ciertos efectos legales. Podemos entenderlo específicamente como la cantidad de expedientes acumulados y por ser resueltos por los juzgados y las salas del Poder Judicial. También podemos entenderlo como la oferta de resoluciones judiciales. (16)

También puede definirse como los requisitos que establece la ley para ejecutar determinados actos procesales si se desea lograr ciertos efectos legales. Podemos entenderlo específicamente como la cantidad de expedientes acumulados y por ser resueltos por los juzgados y las salas del Poder Judicial. También podemos entenderlo como la oferta de resoluciones judiciales (17)

1.3 MARCO CONTEXTUAL

SISTEMA JUDICIAL DE BOLIVIA

Mediante la Ley de Reformas a la Constitución Política del Estado, No. 1585 de 12 de agosto de 1994, se introdujeron profundos cambios en la estructura del Poder Judicial, con la creación de nuevos organismos, habiendo quedado conformada de la siguiente manera:

- Corte Suprema de Justicia,
- Tribunal Constitucional,
- Consejo de la Judicatura,
- Tribunal Agrario Nacional,
- las Cortes Superiores de Distrito, los juzgados de partido y de instrucción en materia civil, comercial, penal, de sustancias controladas, de familia,

del menor, del trabajo y seguridad social, de minería y administrativa y de contravenciones.

- Las Cortes Nacionales del Trabajo y de Minería, así como los tribunales en materia Administrativa, Coactiva Fiscal y Tributaria, se integraron en cada departamento a las Cortes Superiores de Distrito formando la Sala Social, de Minería y Administrativa, igualmente, por efectos de la Ley de Aduanas, se crearon los Tribunales Aduaneros de Sentencia, más tarde por mandato del nuevo Código de Minería la materia de minería sale del Poder Judicial.

También forman parte del Poder Judicial, pero sin ejercer jurisdicción: los Registradores de Derechos Reales y los Notarios de Fe Pública, al igual que los Jueces de Vigilancia y todos los funcionarios del ramo judicial. (18)

CAPÍTULO II

2 TOMA DE POSICIÓN Y/O PROPUESTA

PROPUESTA DE REFORMA AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA QUE LOS PLAZOS PROCESALES SEAN ANÁLOGOS PARA LOS LITIGANTES Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES, QUE CONTRIBUYA A LA DISMINUCIÓN DE LA CARGA PROCESAL

2.1 IDEA O AFIRMACIÓN PRINCIPAL QUE SUSTENTA EL PROPONENTE DE LA MONOGRAFÍA

Los plazos procesales en el Nuevo Código Procesal Civil ley 439 **no es clara, ya que** la norma solo habla de los plazos perentorios y no es equitativa referente a los plazos que deben correr tanto para los litigantes y terceros y, en cuanto a las autoridades jurisdiccionales, donde los términos que se computan son desde 1 a 15 días únicamente para los litigantes “en días hábiles” y para las autoridades jurisdiccionales todos los días y horas son hábiles para las actuaciones judiciales, es decir ,corre desde el día en el que tiene conocimiento de un memorial, lo que significa que, dentro de esos 15 días se tendrían 4 días inhábiles para los litigantes y para las autoridades jurisdiccionales esos 4 días menos, por que correrían sábados y domingos.

Este aspecto, hace que las autoridades jurisdiccionales no puedan cumplir los plazos establecidos cuando estos están comprendidos por debajo o igual a los 15 días, por tanto actualmente la excesiva carga procesal es un problema judicial, que trae como consecuencias: Demoras en la emisión de providencias, demoras en la ejecución de las sentencias y hasta el abandono de causas ya sean por parte de los actores o de los demandados

Para solucionar esta problemática, se propone la reforma al nuevo código de proceso civil para que los plazos procesales sean análogos para los litigantes y autoridades jurisdiccionales cuando estos están comprendidos por debajo o igual a los 15 días, porque es fundamental que los principios constitucionales del Sistema Procesal y las normas establecidas en las diferentes leyes, guarden relación, es decir, sean coherentes, porque si se habla de una adecuada administración de justicia, si se habla de Celeridad y Economía Procesal, éstos

deben ser cumplidos y aplicados en la tramitación de los procesos judiciales a fin de que el juzgador o administrador de justicia, otorgue la tutela judicial efectiva, que es una garantía constitucional, fundamento del derecho de acceso a la justicia, establecidos en el ordenamiento jurídico de Bolivia, a los justiciables que esperan que se concreten en sus procesos una verdadera aplicación de justicia.

En términos generales se busca ampliar los plazos procesales para las autoridades jurisdiccionales, lo cual resulta paradójico con el sentir general de que es necesario lograr la más pronta tramitación y resolución de los juicios. La ampliación obedece, sin embargo, a razones mucho más complejas e instrumentales que la rápida tramitación por virtud de la disminución de los plazos, que no permite cumplir por la excesiva carga procesal. Desde el punto de vista tradicional, esta carga es considerada una simple acumulación de casos por resolver que genera dificultades para el trabajo del juez.

La carga procesal es una problemática y constituye una barrera adicional para el acceso a la justicia. Para conseguir una justicia decente no basta con sortear barreras económicas, culturales o legales; es preciso hacer lo mismo con otras, bastante más complejas de lo que suele creerse, que tienen a la carga procesal como la punta del iceberg.

Debe sostenerse que una correcta impartición de justicia requiere de una colaboración amplia y constante entre el juzgador y las partes, debiendo ser éstas las que, en principio, presentan los argumentos y fijan los hechos y puntos de derecho sobre los que aquél habrá de resolver. En ese sentido, existen argumentos de peso para considerar la ampliación de los plazos del Nuevo Código Procesal Civil,

Por ello ampliar los plazos procesales para las autoridades jurisdiccionales permite otorgar el tiempo necesario para que el juzgador cumpla la función del juzgador sobre los puntos de derecho a resolver. Asimismo, la ampliación de los plazos, permitirá un cabal acceso a la justicia y que la calidad de ésta se incremente. Estas son razones contundentes que soportan la intención de ampliar los plazos para las autoridades jurisdiccionales.

2.2 FUNDAMENTACIÓN (CON BASE A LOS FINES Y PRINCIPIOS LEGALES DEL PROCEDIMIENTO CIVIL DEL TEMA ESPECÍFICO)

La propuesta se fundamenta en los principios constitucionales del Celeridad y Economía Procesal, referida a una administración de justicia ágil y oportuna, cuyo incumplimiento por parte del sistema procesal, se debe a la estructura con la que el procedimiento ordinario civil, contiene, dejando a los reclamantes de un derecho, en la incertidumbre por los demorados de los procesos (19)

Fundamentación teórica la reforma de los plazos procesales al Nuevo Código Procesal Civil, tiene una naturaleza jurídica constitucional, que se fundamenta en los derechos humanos, derecho de igualdad y de justicia, para obtener un acceso a una justicia célere.(20)

La reforma de los plazos procesales propuesta permitirá ampliar los plazos para las autoridades jurisdiccionales cuando los tiempos sean menores o igual a 15 días, al ser lapsos de tiempos perentorios, sometidos a un cómputo civil y, no a un cómputo natural. El cómputo del tiempo sólo abarcará días hábiles cuando los plazos en su duración no excedan de quince días, es decir se sugiere que los plazos sean iguales para los litigantes y autoridades jurisdiccionales. La finalidad es evitar que los jueces incumplan con los plazos en el pronunciamiento de las providencias, autos, sentencias o en la verificación de las audiencias, y de esta manera se burle la normativa en materia de plazos y la interpretación como el entendimiento sea más sencilla

Se destaca que con la propuesta se subsanaron muchas dudas sobre los plazos procesales, sobre todo porque se tomaran en cuenta para la elaboración del mismo, los criterios jurisprudenciales que han venido desarrollándose en la práctica judicial.

Como punto de partida, se señala que, a la luz de la tendencias actuales respecto del eficientísimo procesal, es preciso señalar que en Bolivia, con la introducción del Nuevo Código Procesal Civil en el cual se estableció plazos más reducidos para las autoridades jurisdiccionales para la resolución de los procesos, a comparación de los procesos latos y sumamente procedimentista del Código

derogado, aún faltan hacer ajustes para lograr una reforma integral que sea de acuerdo a la realidad

2.3 DIRECTRICES BÁSICAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO CIVIL DE ACTUACIÓN (DEL TEMA ESPECÍFICO)

DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES ACTOS PROCESALES (APOYADO EN ARTÍCULOS DE LA LEY N° 439)

La reforma de los plazos procesales está fundamentada en:

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, y que toda persona tiene el derecho de acceso, entendiéndose inclusive el acceso a la justicia, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país,(20)

En el Pacto de San José de Costa Rica, que reconocen a los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos (21)

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se determina que cada Estado Parte se compromete a adoptar medidas, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos y se comprometen a garantizarlos en el ejercicio que en él se enuncian, sin discriminación alguna.(21)

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas, y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales. (22)

En el Artículo 1 de la Constitución de la República del Bolivia, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. (8)

En el Artículo 115. I. De la Nueva Constitución Política del estado plurinacional de Bolivia que dice que Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones. (8)

En el Artículo 14. I. de la Nueva Constitución Política del estado plurinacional de Bolivia Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna. (8)

En el ARTÍCULO 2. (IMPULSO PROCESAL). Las autoridades judiciales en forma independiente de la actividad de las partes, tendrán a su cargo la responsabilidad de adoptar las medidas orientadas a la finalización del proceso y evitar su paralización, procurando que los trámites se desarrollen con la mayor celeridad, dentro de los plazos procesales. (8)

En el Art. 3.- (DEBERES DE LOS JUECES Y TRIBUNALES). del código procesal civil que dice Son deberes de los jueces y tribunales: 2) Dictar las providencias, autos y sentencias dentro de los términos señalados en este Código. (8)

En el ARTÍCULO 26. (RESPONSABILIDADES). I. Las autoridades judiciales serán responsables por: 1. Demorar injustificadamente en proveer. 2. Dictar providencias inapropiadas. 3. Proceder con dolo o fraude. 4. Sentenciar incurriendo en error inexcusable. II. Las autoridades judiciales tienen respo(8)nsabilidad civil, penal y disciplinaria, establecida en la forma que determina la Ley.

Por tanto es necesario realizar una reforma la Codificación del Código de Procesal Civil, en los plazos procesales, en cuyo procedimiento se deben ampliar

los plazos procesales para las autoridades jurisdiccionales para los días sean similares a los litigantes cuando estos sean iguales o menores a 15 días . (8)

DESARROLLO DE LA PROPUESTA (ESTUDIO COMPARADO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL INSTRUMENTO APLICADO SÍ CORRESPONDE)

La presente propuesta ha sido elaborada con el objeto de contribuir a disminuir la excesiva carga procesal, fundamentalmente con el propósito de concordar sus leyes a la normativa constitucional, en cumplimiento a los postulados del artículo 410 que habla Primacía y Reforma de la Constitución

En la Quinta Parte “Jerarquía Normativa y Reforma de la Constitución” del nuevo texto constitucional bajo el Título Único denominado “Primacía y Reforma de la Constitución” , donde el artículo 410 establece que: I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.(8)

La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales (8):

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes

La propuesta nace de la necesidad de ajustar la el Nuevo Código Procesal Civil, en pos de mejorar la eficacia de las autoridades jurisdiccionales, es decir con la reforma legal se resolverá el problema del tiempo que aqueja a las autoridades jurisdiccionales y la concordancia de la ley con los principios constitucionales de Celeridad y Economía Procesal.. Dicha reforma permitirá que los servicios

jurisdiccionales resuelvan los casos procesales de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso armonizándose los principios de economía procesal y de eficacia de las instituciones democráticas

PROPUESTA DE REFORMA AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL

1. Incorporar el mismo número de días hábiles e inhábiles para los litigantes y autoridades jurisdiccionales cuando los plazos no exceda de quince días
2. Ampliar a 15 días hábiles, los plazos procesales para las autoridades jurisdiccionales, es decir posterior al ingreso de una causa

Teniendo en cuenta la excesiva carga procesal o el volumen de causas que tienen los Tribunales para resolver, y para que esta medida no se vuelva ilusoria, se sugiere ampliar los plazos para las autoridades jurisdiccionales, básicamente se trata de ampliar el tiempo en el procedimiento para que las autoridades jurisdiccionales tengan el tiempo necesario para la emisión de resoluciones

REFORMA AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN LOS REFERENTE A LOS PLAZOS PROCESALES QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de comunicación procesal

SECCIÓN III PLAZOS PROCESALES

ARTÍCULO 90. (COMIENZO, TRANCURSO Y VENCIMIENTO).

Los plazos transcurrirán en forma ininterrumpida, salvo disposición contraria. Se exceptúan los plazos cuya duración no exceda de quince días, los cuales sólo se computarán los días hábiles **AUMENTAR PARA LOS LITIGANTES Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES**. En el cómputo de los plazos que excedan los quince días se computarán los días hábiles y los inhábiles.

CONCLUSIONES

- La legislación boliviana considera la vigencia del principio de supremacía constitucional y el control de constitucionalidad de las actuaciones del poder público, en lo particular de los órganos de la administración de justicia; quienes deben aplicar los derechos y garantías previstos en la Constitución aunque no se las invoque o alegue expresamente.
- El fundamento teórico de la reforma propuesta se basa en la constitución política del estado plurinacional de Bolivia, las leyes internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, "Pacto De San José" Comisión interamericana de derechos humanos (CIDH) y en el nuevo código procesal civil ley 439
- Los plazos procesales contenidos en el Código de Procedimiento Civil anterior, cuenta con más días para la emisión de resoluciones judiciales en cambio en el Código Procesal Civil actual menciona que los plazos procesales son perentorios y no es clara ni equitativa en cuanto a los plazos que deben correr tanto para los litigantes y terceros y, en cuanto a las autoridades jurisdiccionales, los plazos se computan de 1 a 15 días únicamente para los litigantes "en días hábiles" y para las autoridades jurisdiccionales todos los días y horas son hábiles para las actuaciones judiciales
- El cumplimiento de las normas existentes respecto a los plazos procesales para los sujetos procesales y autoridad jurisdiccional, no es resuelto a cabalidad por la excesiva carga procesal y el poco tiempo establecido en el Nuevo Código Procesal Civil por una parte y por el poco personal asignado

RECOMENDACIONES

- Los plazos procesales contenidos en el nuevo código procesal civil no está acorde con las normas y principios constitucionales; ni con la realidad jurídica y social, estos se rigen por un sistema ampliamente escrito, formalista y subjetivo que afecta a la emisión de resoluciones judiciales; por lo que se hace necesaria una reforma estructural, para garantizar el cumplimiento de la normativa en forma efectiva y en los términos de la Constitución.
- Se recomienda aprobar y aplicar la propuesta para que las autoridades jurisdiccionales tengan el tiempo necesario para la emisión de resoluciones judiciales en términos de la doctrina y de la ley.
- Para una correcta administración de justicia es necesario que los jueces conozcan la ley y especialmente la constitución de la república, los tratados internacionales, sobre derechos humanos, vinculados al proceso civil
- Se recomienda tramitar el proyecto de reforma al Código procesal Civil en lo referente los plazos procesales la oralidad y estableciendo el cumplimiento de los principios que informan el sistema oral.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Estado Plurinacional De Bolivia. órgano judicial Nuevo Código Procesal Civil Ley 439. 2013. [40 páginas]. Disponible en: URL: <http://tsj.bo/wp-content/uploads/2014/03/Codigo-Procesal-Civil-web1.pdf>. consultado julio 7,2016
2. Donoso yuvert. Guía de 12 cambios con el nuevo código de procedimiento civil. . Disponible en: URL: http://la-razon.com/nacional/guia-cambios-codigo-procedimiento-civil_0_1949205086.html. consultado julio 7,2016
3. Quisbert E. Plazo y Término Procesal . Disponible en: URL: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc20.html>
4. ARTICULO 358 del Cod Procesal Civil y Comercial. Disponible en: URL: <http://www.notarfor.com.ar/codigo-procesal-civil-comercial/articulo-358.php>
5. ARTICULO 367 del Cod Procesal Civil. . Disponible en: URL: <http://www.notarfor.com.ar/codigo-procesal-civil-comercial/articulo-367.php>
6. república bolivariana de Venezuela. Código de procedimiento civil. Disponible en: URL: http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=235621
7. código de procedimiento civil de chile . Disponible en: URL: <https://www.leychile.cl/navegar?idnorma=22740>
8. Asamblea Constituyente de Bolivia. Nueva Constitución Política del Estado. 2008. Disponible en: URL: <http://www.harmonywithnatureun.org/content/documents/159Bolivia%20Constitucion.pdf>. Consultado agosto 5, 2016
9. Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia: Ley del Órgano Judicial, 24 de junio de 2010. Disponible en: URL: <http://www.lexivox.org/norms/BO-L-N25.xhtml>. Consultado agosto 5, 2016
10. Alarcón MM. Nuevo Código Procesal Civil Boliviano. 2014. http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Nuevo-Codigo-Procesal-Civil-boliviano-gaceta_0_2042195838.html. Consultado agosto 5, 2016
11. Enciclopedia jurídica Plazo procesal. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/plazo-procesal/plazo-procesal.htm> Consultado agosto 5, 2016

12. guías jurídicas Plazos y términos.
http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjMwNztlLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoA1JvGoDUAAAA=WKE. Consultado agosto 5, 2016
13. Wikipedia. plazo procesal. 2013. <https://es.wikipedia.org/wiki/Plazo>
 Consultado agosto 5, 2016
14. red Judicial Europea en materia civil y mercantil Plazos procesales – España.
https://e-justice.europa.eu/content_procedural_time_limits-279-es-maximizeMS_EJN-es.do?member=1. Consultado agosto 5, 2016
15. Franco V, Navarro P. Los plazos o términos procesales en el procedimiento de amparo mexicano
http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/sufragio/cont/10/ens/ens_16.pdf. Consultado agosto 5, 2016
16. Wilson Hernández Breña La carga procesal bajo la lupa: Por materia y tipo de órgano Jurisdiccional 2008
http://www.justiciaviva.org.pe/publica/carga_procesal.pdf. Consultado agosto 5, 2016
17. Heinrich M. Análisis económico de la carga procesal del poder judicialL 2014. [188paginas].http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FISFALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1. Consultado agosto 5, 2016
18. Pérez E. poder Judicial de Bolivia. Disponible en: URL:
<http://www.monografias.com/trabajos15/poder-judicial-bolivia/poder-judicial-bolivia.shtml>. Consultado agosto 5, 2016
19. Herrera W. La reforma procesal civil y el debido proceso 2014.
<http://www.abec.org.bo/index.php/publicaciones/item/13-dr-william-herrera-anez>. Consultado agosto 5, 2016
20. Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: URL: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>. Consultado agosto 5, 2016
21. Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto De San José" Disponible en: URL: <http://www.cubaencuentro.com/derechos->

humanos/instrumentos-internacionales-de-la-oea/convencion-americana-sobre-derechos-humanos-pacto-de-san-jose. Consultado agosto 5, 2016

22. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) los derechos humanos y sus mecanismos de protección Disponible en: URL: <http://www.derechoshumanos.net/proteccion/CIDH/comisioninteramericana.htm>. Consultado agosto 5, 2016